

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez que en el auto aprobatorio de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP se omitió cancelar la hipoteca constituida sobre dicho predio.

A Despacho.



RAD.2019-00539-00
AUTO INTERLOC. 1423

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre diecisiete (17) dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante gestor judicial por GUILLERMO ARIAS MARIN contra JESUS MARIA HIDALGO ANGULO y MARIA VICTORIA MARROQUIN ARDILA.

Examinada la actuación surtida, vale destacar:

Mediante oficio N°0166 del 08-03-2021, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, solicitó embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que allí se tramita bajo el radicado 2021-00060-00, siendo demandante SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S y demandada MARIA VICTORIA MARROQUIN ARDILA Y/O.

Por auto del 15-03-2021, se comunicó que la medida cautelar surtió efectos por ser la primera en tal sentido, librándose el oficio N° 0152 de la misma fecha.

En el auto aprobatorio del remate del inmueble objeto de este litigio con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP del Circuito de esta ciudad, se omitió cancelar el gravamen hipotecario a voces del artículo 455 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se dispone:

En primer lugar, siendo que el único bien embargado dentro de la presente acción ejecutiva con título hipotecario, recayó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP del Circuito de esta ciudad objeto de gravamen hipotecario y, además, que dicho predio fue rematado por cuenta del crédito por una suma inferior a la obligación adeudada, esto es, que no cubrió el valor total de la liquidación del crédito y costas, no existe remanente a favor del proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, con Rad.2021-00060-00.

Mediante oficio, se comunicará ésta determinación al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal para los fines consagrados en el artículo 466 C.G.P.

En segundo término, se adicionará el auto aprobatorio del remate de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 en concordancia con el numeral 1° artículo 455 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario otorgado mediante Escritura Pública N°986 del 19-07-2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas, constituida sobre el inmueble subastado identificado con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP del Circuito de esta ciudad, registrada el día 23-07-2019 en la Anotación N°17 del certificado de tradición del mencionado inmueble.

Con tal fin, mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante oficio, comuníquese al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, que el único bien embargado dentro de la presente acción ejecutiva con título hipotecario, recayó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP del Circuito de esta ciudad objeto de gravamen hipotecario y que dicho predio fue rematado por cuenta del crédito por una suma inferior a la obligación adeudada, esto es, que no cubrió el valor total de la liquidación del crédito y costas.

Por lo anterior, no existe remanente a favor del proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, con Rad.2021-00060-00.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto aprobatorio del remate de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 en concordancia con el numeral 1° artículo 455 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública N°986 del 19-07-2019 otorgada en la Notaría Única del Circuito de La Dorada, Caldas, constituida sobre el inmueble subastado identificado con matrícula inmobiliaria 106-13622 ORIP del Circuito de esta ciudad, registrada el día 23-07-2019 en la Anotación N°17 del certificado de tradición del mencionado inmueble. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.191 del 18 de noviembre de 2021


ABRAHAM GARCIA TORRES
SECRETARIO